

El Supremo concede una pensión que denegó la Seg. Social contra la información de su propia web

La cuestión litigiosa consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a percibir pensión a favor de familiares y en particular: a) Si se mantiene el requisito de que no haya familiar con obligación de prestar alimentos al destinatario de la prestación. b) Si la obligación de prestar los auxilios necesarios para la vida que tienen los hermanos es equiparable a la obligación de alimentos a efectos de excluir la prestación de Seguridad Social.

La Sala estima que sigue siendo necesario que no haya un pariente con deber de prestar alimentos cuando se trata de determinar si un hijo puede acceder a las prestaciones en favor de familiares, corrigiendo así expresamente la posible

interpretación en contrario que pudiera efectuarse de una Sentencia anterior de la propia Sala (STS de 27 de marzo de 2015, rcud 1821/2014). El silencio de la LGSS en este particular no debe interpretarse como inexigibilidad de lo previsto en disposiciones reglamentarias anteriores, puesto que el propio artículo 176 LGSS remite a ellas y los dos Decretos aplicables en esta materia condicionan la prestación a que no haya parientes obligados a prestar alimentos (1). Admite la Sentencia la obsolescencia de las normas aplicables en este caso y la dificultad de concordarlas con previsiones legales posteriores ya que el diseño básico de estas prestaciones (sus beneficiarios, los requisitos, el alcance de la acción protectora) procede de una época en la que el model ...